



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

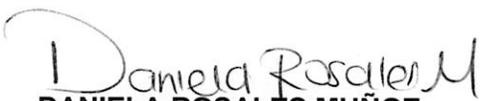
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 309

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN NO. 15022022-110- MN "PASHA".

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


DANIELA ROSALES MUÑOZ
JUDICANTE AD HONOREM CP05



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 110
MN “PASHA”.**

Cartagena D.T. y C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2022, suministrada por el área de control tráfico y gente de mar, en el cual se informó a este despacho lo siguiente:

“(...) se tiene acta de visita la MN PASHA de bandera extranjera, la cual arribó al Puerto de Cartagena el día 22 de enero de 2019. Esta nave solicitando zarpe y aporta un documento de sanción que pago a la DIAN por no tener la importación vigente, pero no realizó trámite de permanencia ante esta capitanía (...)

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Daniela Rosales
Elaboró: Daniela Rosales
Judicante Ad Honorem

Revisó: C.C. Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5